



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **- 5 FEB. 2015**

Señor
ABUNDIO CUENCA MONCALEANO
Dirección: Calle 120 No 11b – 30 Apto 502
Teléfono: 2133745
cuencaabundio@hotmail.com

Fecha de Radicado	3 de Julio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-340- CONSULTA
Tema	Fondo de Imprevistos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“En su mensaje fechado el pasado 21.05.2.014 y absolviendo una consulta radicada el 27.02.2.104, bajo el # 2.014-069, sobre el manejo contable de los recursos del “Fondo de Imprevistos y (de las) cuotas extraordinarias “, expresan que “el tratamiento contable bajo IFRS por estos conceptos continuará siendo el tratado por la orientación profesional del I de Julio de 2.008 “Ejercicio profesional de la contaduría pública en entidades de propiedad horizontal”.

En la anterior orientación profesional se expresa que “ los dineros recibidos del Fondo de Imprevistos, corresponden a otros ingresos de la Copropiedad diferentes a los recibidos de la cuota ordinaria de administración, que finalmente una vez presentada la situación inesperada se utilizaran para sufragar los gastos e inversiones que de ellos se derivan.”

Lo anterior, según nuestro concepto, coincide con lo que al respecto se lee en el Artículo 34 de la ley 675 del 2.001---norma de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento --- y que dice “

“Los recursos patrimoniales de la persona jurídica estarán conformados por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas, intereses, FONDO DE IMPREVISTOS (he colocado mayúsculas) y demás bienes e ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de su objeto”.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Y se agrega en la citada orientación que “ al estar el Fondo de Imprevistos inmerso en la cuota de administración se reconoce este valor total un débito en cuentas por cobrar y en el crédito en cuenta de ingresos. Posteriormente se realizará el traslado a la cuenta del disponible. “

El documento da cuenta, asimismo, de los siguientes escenarios que se conocieron como utilizados para registrar contablemente los recursos del Fondo, el descarte que de ellos procedió y la elección que al final se hizo:

- a) Pasivo a favor de los Copropietarios. NO:
- b) Registro contable como Reservas Patrimoniales NO.
- c) Registro contable como un Ingreso Diferido NO
- d) Registro contable como un Ingreso y Provisión del Gasto.

Y se anota que “No obstante lo anterior, si el tratamiento contable dado al Fondo de Imprevistos dista de cualquiera de los escenarios anteriormente expuestos, la Copropiedad en la contabilidad debe hacer los reajustes correspondientes.”

Por último se incorpora un gráfico que a continuación se replica y aplicable “ Si el valor del FONDO DE IMPREVISTOS, tuvo afectación en el estado de resultados en los ingresos y en el gasto mediante constitución del Fondo en el PATRIMONIO”:

RECLASIFICACION DEL FONDO 2

1.PATRIMONIO

Fondo de Imprevistos	xxxxx
Provisión Fondo de Imprevistos	xxxxxx

Lo anterior, coincide, en nuestro concepto, con lo expresado en su mensaje fechado el pasado 12.05.2.014, en respuesta a consultas formuladas por el suscrito en oficio radicado el 02.04.2.014 bajo el # 2014-134, pues no solo se indica la “clase “de la estructura contable, PATRIMONIO, sino la cuenta,— Artículo 14 Decreto 2650 de 1.993 — dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 83 del Decreto 2649 de 1.993, sobre la obligación, en estos casos de “ registrar por separado cada clase de aportes, según los derechos que confieran “.

Empero, hay personas responsables de la presentación de los balances y estados financieros, que insisten en considerar correcta la ubicación de los recursos del FONDO DE IMPREVISTOS, como un PASIVO, con el carácter de Provisiones Estimadas, sin advertir que esa presentación, si bien se consideró acertada en la Orientación #07, fue descartada después, por el Consejo Técnico y puede resultar nociva a los intereses del ente jurídico.

En efecto, si al adelantar el análisis del PATRIMONIO sobre el cual ha recaído el gravamen que según noticias vuelve a imponerse en la próxima reforma tributaria, se detecta que es inferior al real, por haber excluido cifras que sin ningún soporte legal figuran en el Pasivo, pues no son obligaciones a favor de terceros, como tampoco responsabilidades económicas que deben asumirse, por los contribuyentes del régimen especial que en virtud de lo dispuesto en la ley 1607 del 2.012, perdieron la exención de que trata el artículo 33 de la ley 675 del 2.001, es posible que se apliquen drásticas sanciones económicas. Además, un



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

análisis de la situación económica del ente, se distorsiona al afectar este "pasivo", su liquidez y solvencia económica, lo cual influye en cualquier operación que para sus necesidades de capital, requiera en el sector financiero.

Ahora las normas NIIF, como se expuso en consulta anterior, aplicables a estos entes jurídicos, según concepto emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, indican claramente lo que se entiende como un PASIVO, así como lo que tiene el carácter de PROVISIONES, es decir, en primer lugar, " un pasivo cuya cuantía o vencimiento es incierto " y en segundo término, que debe cumplir " los criterios de reconocimiento como pasivo ", elementos que no tienen los recursos del FONDO DE IMPREVISTOS, pues son recursos de propiedad de la Copropiedad, con destinación específica y de los cuales solo puede disponerse con autorización de la Asamblea.

Por último se transcribe de la misma Orientación Profesional, citada al comienzo, el siguiente párrafo pertinente sobre la materia que nos ocupa: "Los pasivos de los entes de propiedad horizontal o de las Unidades Inmobiliarias cerradas, no tienen diferencia en su manejo contable con los entes comerciales, por lo cual al representar una obligación en el giro propio de sus funciones, se deben registrar conforme a su naturaleza y realidad económica de las transacciones".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con lo indicado en el concepto No 2014-069 emitido por este Ente de Normalización Técnica el 21 de mayo de 2014, el tratamiento contable bajo IFRS de los Fondo de imprevistos y cuotas extraordinarias continuara siendo el definido en la orientación profesional del 1 de julio de 2008 "Ejercicio profesional de la contaduría pública en entidades de propiedad horizontal", tal y como usted lo señala en su consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

